Mérida, Yucatán, a 25 de noviembre de 2022.

H. Congreso del Estado de Yucatán:

Iniciativa para modificar la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, sobre el Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán

Exposición de motivos

Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán

El 31 de diciembre de 2010, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán la *Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán*. Desde entonces, esta ley se ha reformado en siete ocasiones. La última reforma data del 30 de diciembre de 2021.

Así, la *Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán*, de acuerdo con su artículo 1, párrafo primero, tiene por objeto, a la letra:

> "Normar la programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, rendición de cuentas, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Estado de Yucatán, de los recursos a cargo de los entes públicos ejecutores del gasto, señalados en este ordenamiento, así como establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera acorde a lo que establece la Ley de Disciplina Financiera".

Como es sabido, la ley de ingresos y el decreto de presupuesto de egresos son los dos instrumentos presupuestales más importantes del estado, ya que en ellos se realiza la planeación y la programación de los recursos financieros con que contarán anualmente los entes públicos para el cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones, y se definen las directrices para su ejecución, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

En este sentido, de acuerdo con el artículo 46 de la *Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán*, "el presupuesto contenido en la Ley de Ingresos comprenderá la estimación de los ingresos que perciba el Estado durante su vigencia anual y exclusivamente por los conceptos que en ella se establezcan de conformidad con la constitución".

ANTEPROYECTO

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 53 de la referida ley, el presupuesto de egresos contendrá las previsiones de gasto que se habrán de tomar para el ejercicio fiscal correspondiente, de acuerdo con las clasificaciones administrativa, funcional y programática, económica, por objeto del gasto y geográfica.

Cabe recordar que el gobernador está facultado para “presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el 25 de noviembre de cada año, las iniciativas relativas a la ley de ingresos y al presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Yucatán, que regirán durante el año inmediato siguiente”, excepto cuando se trate del inicio de una nueva administración gubernamental, en cuyo caso “el gobernador del Estado, por única ocasión, hará llegar al Congreso del Estado las iniciativas antes mencionadas a más tardar el día 20 del mes de diciembre del año en el que inicie el período constitucional para el cual fue electo”. Esto, en términos del artículo 55, fracción XIV, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*.

Consejo consultivo del presupuesto

El 1 de octubre de 2018, primer día de la administración estatal 2018-2024, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el *Decreto 1/2018 por el que se regula el Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán*.

Con la publicación de este decreto, el primero emitido por el actual gobernador del estado, se fijó la importancia que tiene para esta administración el presupuesto participativo como una buena práctica no solo para la elaboración de un presupuesto responsable y democrático, sino también para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de cara a la ciudadanía.

Al momento de su regulación, si bien existían en el país diversas figuras relacionadas con el presupuesto participativo a nivel municipal, es importante destacar que Yucatán fue el primer estado de la república en regular un órgano colegiado, mayoritariamente ciudadano, encargado de acercar las propuestas ciudadanas respecto al proyecto de presupuesto de egresos del estado y a su ejecución.

De tal suerte que la regulación del Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán, en adelante, consejo, contribuye al cumplimiento del *Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024*, en específico, de su objetivo 4.2.1. “Mantener la sostenibilidad de las finanzas públicas del estado” y 5.4.1. “Incrementar la toma de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades de la población”..

ANTEPROYECTO

De igual manera, la regulación del consejo contribuye al cumplimiento del objetivo 8.4.1, “Mejorar la sostenibilidad de las finanzas públicas”, por conducto de su estrategia 8.4.1.2, “Mejorar la gestión del gasto público”, y su consecuente línea de acción 8.4.1.2.6, “Establecer mecanismos que faciliten la integración de un presupuesto ciudadano, incluyente y que responda a las necesidades de desarrollo”, todos del *Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024*.

Y también permite el cumplimiento del compromiso de gobierno 103, “Crear el Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Pública de Yucatán”, dispuesto en el instrumento rector de la planeación estatal antes mencionado.

Así, de acuerdo con el artículo 2 del decreto señalado, el consejo tiene por objeto “ser un medio para acercar las propuestas ciudadanas respecto al proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del estado de Yucatán y a su ejecución”.

Para el cumplimiento de su objeto, el consejo tiene, en términos del artículo 3 de su decreto de regulación, diversas atribuciones, entre las cuales es posible mencionar “velar por la correcta aplicación del marco legal que establece las bases para la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Yucatán”, “realizar recomendaciones respecto al proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda” y “conocer, analizar y emitir opiniones respecto del ejercicio del presupuesto de egresos del año que corresponda”.

De lo anterior se desprende que el margen de acción del consejo es amplio, ya que es competente para opinar sobre el proyecto de presupuesto de egresos, pero también sobre su ejercicio, es decir, sobre cómo se está aplicando.

En lo que respecta a su integración, de conformidad con el artículo 4 de su decreto de regulación, el consejo está conformado por servidores públicos como los titulares del Poder Ejecutivo del estado, de la Secretaría de Administración y Finanzas, y de la Secretaría General de Gobierno, entre otras dependencias; y mayoritariamente por diversos representantes ciudadanos de cámaras empresariales, colegios de profesionistas, instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanos de la comunidad, en general.

Cabe señalar que el artículo 7 del citado decreto determina que “los cargos de los integrantes del consejo son de carácter honorífico, por lo tanto, quienes los ocupen no devengarán retribución alguna por su desempeño”.

Por otro lado, en cuanto a sus sesiones, de conformidad con el artículo 8 del ya referido decreto, dispone que el consejo “sesionará de manera ordinaria y

ANTEPROYECTO

extraordinaria”. En este sentido, “son sesiones ordinarias las que derivan del cumplimiento del programa anual de actividades”. Por su parte, “las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando el presidente del consejo lo estime pertinente o lo solicite la mayoría de los integrantes”.

El 22 de mayo de 2019, se celebró la segunda sesión ordinaria del consejo. En esta sesión se aprobó el reglamento interno, el cual establece las disposiciones específicas que regulan su organización y funcionamiento.

Como se manifestó anteriormente, las sesiones ordinarias del consejo se ajustarán a lo que establezca su programa anual de actividades. De acuerdo con el artículo 5 del referido reglamento, el programa anual de actividades del consejo está integrado por seis sesiones ordinarias, cada una con un propósito principal.

De tal suerte que en la primera sesión se “presentará y, en su caso, aprobará el proyecto de calendario de sesiones ordinarias y se revisará el cuarto informe trimestral del año anterior”; en la segunda, “se revisará el primer informe trimestral del año en curso y el de la cuenta pública del año anterior”; en la tercera, “se revisará el segundo informe trimestral del año en curso”; en la cuarta, “se revisará el tercer informe trimestral del año en curso”; en la quinta, “se revisarán las disposiciones generales que modifiquen los ingresos que percibirá el Gobierno del estado” y, finalmente, en la sexta, “se presentará el presupuesto de egresos, una vez aprobado por el Congreso del estado”.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante recordar que una de las atribuciones del consejo, de acuerdo con el artículo 3, fracción II, de su decreto de regulación, es la referente a “realizar recomendaciones respecto al proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda”.

En síntesis, desde su regulación en 2018, el consejo ha sido un espacio de interacción entre servidores públicos y ciudadanos que ha permitido elaborar presupuestos responsables y enfocados en las principales necesidades sociales del estado, y también donde se ha podido opinar sobre su ejecución, a efecto de propiciar la legalidad, la transparencia y la rendición de cuentas.

Por lo tanto, resulta pertinente fortalecerlo y propiciar su permanencia. Esto, a través de su regulación en la ley de la materia. He aquí el objetivo de la iniciativa que se somete a su consideración.

Contenido de la iniciativa

ANTEPROYECTO

Después de realizar un análisis de marco legal vigente, se determinó que la *Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán* es el ordenamiento idóneo para regular al Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán, en virtud de que, tal y como se manifestó al inicio de esta exposición de motivos, esta ley tiene por objeto, de acuerdo con su artículo 1, párrafo primero, “normar la programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, rendición de cuentas, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Estado de Yucatán”.

En primer lugar, se propone adicionar un concepto en el artículo 2 de la ley, que establece sus definiciones. Así, se propone adicionar una fracción VII para definir el concepto “Consejo”, que hará referencia al Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán.

En segundo lugar, se propone adicionar un capítulo IV, denominado “Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán”, al título segundo de la ley, denominado “De la programación, presupuestación y aprobación”.

Así, en este nuevo capítulo se plantean las disposiciones con que se debe regular un órgano colegiado en ley, de acuerdo con los postulados de técnica legislativa aplicables. En este tenor, se regula el objeto del consejo, sus atribuciones, su integración y carácter de los cargos. También la posibilidad de contar con invitados, según las necesidades del propio consejo. Se establecen los tipos de sesiones que, como hoy en día, serán ordinarias y extraordinarias, y a qué se ajustarán. Finalmente, se determina que el reglamento interno será la norma jurídica que establecerá las disposiciones específicas sobre su organización y funcionamiento, así como las facultades y obligaciones de sus integrantes, según el cargo que ocupasen.

Con todo lo anterior, se establecen las bases normativas necesarias y suficientes para regular al consejo en la ley.

Por otro lado, en esta iniciativa también se propone modificar el artículo 79 de la *Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán*, a efecto de ampliar el plazo para establecer compromisos con cargo al presupuesto de egresos, cuya nueva fecha límite será el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

Con esta modificación se brindará un margen de acción más amplio para el establecimiento de compromisos que se traduzcan en políticas y acciones de interés público. De igual manera, se contribuirá a la eficacia en la aplicación del gasto

ANTEPROYECTO

público, entendida, de conformidad con el artículo 2, fracción XI, de la *Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*, como el logro, en el ejercicio fiscal, de los objetivos y las metas programados.

Por la parte transitoria, se proponen cuatro artículos transitorios, a saber: entrada en vigor, abrogación, continuidad del consejo y continuidad del reglamento interno.

La entrada en vigor del decreto se plantea que sea de manera ordinaria, es decir, el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. En lo relacionado con el artículo transitorio segundo, se considera la abrogación del *Decreto 1/2018 por el que se regula el Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán*, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 1 de octubre de 2018.

En el artículo transitorio tercero se dispone que, a la entrada en vigor del decreto contenido en esta iniciativa, el consejo continuará en funciones de acuerdo con el calendario de sesiones y el programa anual de actividades respectivo. Esto, para no afectar su funcionamiento ni los asuntos que debe atender, máxime si se considera la época del año que actualmente transcurre.

Por último, el artículo transitorio cuarto determina que, a la entrada en vigor del decreto contenido en esta iniciativa, el *Reglamento Interno del Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán* continuará en vigor. Este artículo transitorio también establece que, si fuese necesario ajustar el reglamento interno a las disposiciones de este decreto, las modificaciones pertinentes las deberá aprobar el propio consejo en la sesión inmediata siguiente a la entrada en vigor del referido decreto.

Consideraciones finales

A cuatro años de su instalación, el Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán ha sido un espacio donde la ciudadanía, por conducto de diversos representantes, ha podido conocer sobre el destino del presupuesto, bajo el entendido de que los recursos públicos no pertenecen ni al Poder Ejecutivo ni a ninguna otra institución, sino a los ciudadanos y, por tal motivo, ellos deben conocer los ámbitos en que los recursos públicos serán destinados para atender las demandas sociales del estado.

Tal es así que el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) reconoció al Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán como una de las mejores prácticas en materia de trasparencia y

ANTEPROYECTO

rendición de cuentas. Aunado a lo anterior, en 2021, el IMCO otorgó a Yucatán el primer lugar nacional en cuanto a transparencia y rendición de cuentas con una calificación de cien puntos, calificación perfecta, la más alta que se puede obtener.

Con esta iniciativa, se busca que el Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán trascienda esta administración y continúe siendo un mecanismo de participación ciudadana que, junto con los demás que se vayan desarrollando de tiempo en tiempo, contribuyan a la conformación de un estado cada vez más democrático, cuyos gobiernos se conduzcan con los más altos principios y valores, y siempre procurando el beneficio de la sociedad.

En virtud de lo anterior, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración la siguiente:

Iniciativa para modificar la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, sobre el Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán

Artículo único. Se reforma: el artículo 79; y **se adicionan:** la fracción VII al artículo 2, recorriéndose en su numeración de la fracción VII a la fracción LXV, para pasar a ser las fracciones VIII y subsiguientes, y concluir con la fracción LXVI; un capítulo IV, denominado “Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán”, al título segundo, que contiene los artículos 61 Ter, 61 Quater, 61 Quinquies, 61 Sexies y 61 Septies; y los artículos 61 Ter, 61 Quater, 61 Quinquies, 61 Sexies y 61 Septies; todos de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 2.- …

I.- a la VI.- …

VII.- Consejo: el Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán;

VIII.- a la LXVI.- …

CAPÍTULO IV
Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán

ANTEPROYECTO

Artículo 61 Ter.- El Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán tendrá por objeto ser un medio para acercar las propuestas ciudadanas respecto al proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Yucatán y a su ejecución.

Artículo 61 Quater.- El Consejo, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Velar por la correcta aplicación del marco legal que establezca las bases para la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Yucatán;

II.- Realizar recomendaciones respecto al proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda;

III.- Conocer, analizar y emitir opiniones respecto del ejercicio del presupuesto de egresos del año que corresponda;

IV.- Conocer y emitir opinión sobre el ejercicio de los ingresos del estado, así como sobre los proyectos de endeudamiento que elabore el Poder Ejecutivo del estado, y su destino;

V.- Conocer y emitir opinión sobre los informes relacionados con la cuenta pública que sean sometidos a su consideración;

VI.- Presentar las recomendaciones que en las materias relacionadas con su objeto resulten procedentes;

VII.- Aprobar su programa anual de trabajo y su calendario de sesiones;

VIII.- Aprobar su reglamento interno y demás normativa que requiera para el cumplimiento de su objeto, y las modificaciones que estime conducentes, y

IX.- Las demás que establezcan su reglamento interno y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 61 Quinquies.- El Consejo estará integrado por:

I.- El Titular del Poder Ejecutivo, quién será el presidente;

ANTEPROYECTO

II.- El Secretario de Administración y Finanzas, quien será Secretario Ejecutivo;

III.- El Secretario General de Gobierno;

IV.- El Consejero Jurídico;

V.- El Secretario de la Contraloría General;

VI.- El Titular de la Coordinación General de Asesores;

VII.- El Director General de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán;

VIII.- El Secretario Técnico de Planeación y Evaluación, quien será Secretario Técnico;

IX.- Un representante de cada uno de los siguientes organismos:

a) La Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Mérida;

b) La Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, Delegación Yucatán;

c) La Confederación Patronal de la República Mexicana, Centro Empresarial de Mérida;

d) El Colegio de Contadores de Yucatán, A. C, y

e) El Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A. C. Grupo Yucatán.

X.- Dos representantes de instituciones de educación superior que impartan asignaturas relacionadas con el objeto del Consejo;

XI.- Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil, y

XII.- Los demás representantes de organizaciones o instituciones, o bien, ciudadanos que designe el Consejo, a propuesta del presidente.

Los integrantes a que se refieren las fracciones IX, X, XI y XII de este artículo participarán en el Consejo previa aceptación de la invitación que les realice el

ANTEPROYECTO

presidente, y durarán en su cargo el tiempo que determine el reglamento interno del Consejo.

Los cargos de los integrantes del consejo son de carácter honorífico, por lo tanto quienes los ocupen no devengarán retribución alguna por su desempeño.

El presidente podrá invitar a participar en las sesiones del Consejo a los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, poderes del estado y organismos constitucionales autónomos; a los representantes de instituciones académicas u organizaciones de la sociedad civil; o a las personas que tengan conocimiento o prestigio en la materia objeto del Consejo y que puedan aportar opiniones valiosas y ser de utilidad para este.

Los invitados participarán en las sesiones únicamente con derecho a voz.

Artículo 61 Sexies.- El Consejo sesionará de manera ordinaria o extraordinaria. Serán sesiones ordinarias las que deriven del cumplimiento del programa anual de actividades del Consejo y extraordinarias las que deriven de asuntos que por su urgencia requieran de una reunión adicional a las señaladas con anterioridad. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando el presidente lo estime pertinente o lo solicite la mayoría de los integrantes.

Artículo 61 Septies.- El reglamento interno del Consejo establecerá las disposiciones específicas que regulen su organización y funcionamiento, así como las facultades y obligaciones de sus integrantes.

Artículo 79.- Las Dependencias y Entidades remitirán a la Secretaría, dentro de los primeros diez días de cada mes, un informe mensual sobre los recursos fiscales, crediticios y provenientes de transferencias federales, que se encuentren comprometidos al cierre del mes inmediato anterior. En el caso de que éstos no se encuentren debidamente formalizados, la Secretaría podrá reasignar los recursos que no se encuentren comprometidos.

Las Dependencias y Entidades tendrán como fecha límite para establecer compromisos con cargo al presupuesto de egresos hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, siempre que cuenten con el presupuesto disponible y se apeguen a la normativa aplicable para tal efecto.

Las fechas de cierre de compromisos que se financien con recursos adicionales al presupuesto originalmente autorizado provenientes de transferencias federales y convenios no considerados de origen en la Ley de Ingresos, así como los recursos

ANTEPROYECTO

fiscales que sirvan como contra parte para su ejecución, se sujetarán a lo dispuesto en los ordenamientos que rijan su transferencia y operación.

La Secretaría comunicará las fechas de los trámites presupuestales para el cierre del ejercicio.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Abrogación

A la entrada en vigor de este decreto, se abroga el Decreto 1/2018 por el que se regula el Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 1 de octubre de 2018.

Tercero. Continuidad del Consejo

A la entrada en vigor de este decreto, continuará en funciones el Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán, de acuerdo con el calendario de sesiones y el programa anual de actividades respectivo.

Cuarto. Continuidad del reglamento interno

A la entrada en vigor de este decreto, continuará en vigor el Reglamento Interno del Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán. Si fuese necesario ajustarlo a las disposiciones de este decreto el Consejo Consultivo de Presupuesto analizará la actualización de su reglamento interno en la primera sesión inmediata siguiente a la entrada en vigor de esta Ley.

Atentamente

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

ANTEPROYECTO

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno

ANTEPROYECTO